

Ciudad de México, 15 de mayo de 2021.

Versión estenográfica de la Sesión Pública no presencial de Resolución de la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, efectuada el día de hoy por videoconferencia.

Magistrado Presidente Héctor Romero Bolaños: Buenas tardes.

Da inicio la Sesión Pública por videoconferencia convocada para el día de hoy.

Le solicito, Secretaria General de Acuerdos verifique el quórum e informe, por favor, sobre los asuntos listados para su resolución.

Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román: Con su autorización, Magistrado Presidente.

Se hace constar que se encuentran presentes a través del sistema de videoconferencia la Magistrada y los Magistrados que integran el Pleno de esta Sala Regional, por lo que existe quórum para sesionar válidamente.

También le informo que serán materia de resolución ciento noventa y cinco juicios de la ciudadanía, con las claves de identificación, partes actoras y responsables precisados en el aviso publicado en los estrados de esta Sala y en la página de internet de este Tribunal.

Son los asuntos programados para esta sesión, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

Magistrado Presidente Héctor Romero Bolaños: Muchas gracias, Secretaria.

Magistrada, Magistrado, someto a su consideración los asuntos listados para esta sesión.

Si hay conformidad sírvanse, por favor, manifestarlo en votación económica.

Se aprueba.

Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román, por favor, presente el proyecto de sentencia que sometemos a consideración de este Pleno quienes lo integramos.

Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román: Con la autorización del Pleno.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo a los juicios de la ciudadanía 545 y los que se detallan en el anexo 1 del mismo, todos del presente año, promovidos contra diversas omisiones atribuidas a la Comisión de Elecciones de Morena respecto del proceso de selección interna de candidaturas a diversos cargos de elección popular en Puebla.

Inicialmente se propone acumular los juicios, porque en esencia se controvierten los mismos actos, y se razona que es procedente conocerlos exceptuando la instancia previa; además se plantea la improcedencia de los juicios en los que no se acreditó la relativa inscripción al proceso electivo o cuyas demandas carecen de firma.

Por otra parte, en el proyecto se señala que los agravios son esencialmente fundados, porque al tener la calidad de aspirantes registradas, las personas promoventes tienen el derecho de conocer y estar enteradas de las fases del procedimiento en el que se inscribieron.

Así, aun cuando ya se publicaron las listas de las personas cuyo registro fue aprobado, se acredita la omisión alegada, ya que el órgano responsable debía dar debida difusión a sus actuaciones.

Por tanto, se propone ordenar a la Comisión Nacional de Elecciones de Morena, que entregue por escrito a las personas promoventes, la evaluación y calificación del perfil de las personas que fueron designadas como candidatas a las postulaciones que aspiraban.

Inicialmente se propone acumular los juicios porque en esencia se controvierten los mismos actos y se razona que es procedente conocerlos exceptuando la instancia previa, además se plantea la

improcedencia de los juicios en los que no se acreditó la relativa inscripción al proceso electivo o cuyas demandas carecen de firma.

Por otra parte, en el proyecto se señala que los agravios son esencialmente fundados porque al tener la calidad de aspirantes registradas, las personas promueven que tienen el derecho de conocer y estar enteradas de las fases del procedimiento en el que se inscribieron.

Así, aun cuando no se publicaron las listas de las personas cuyo registro fue aprobado, se acredita la omisión alegada ya que el órgano responsable debía dar debida difusión a sus actuaciones.

Por lo tanto, se propone ordenar a la Comisión Nacional de Elecciones de Morena que entregue por escrito a las personas promoventes la evaluación y calificación del perfil de las personas que fueron designadas como candidatas a las postulaciones que aspiraban.

Es la cuenta, Magistrada, Magistrados.

Magistrado Presidente Héctor Romero Bolaños: Muchas gracias, Secretaria.

Está a nuestra consideración el proyecto.

Al no haber intervenciones...

Ah, Magistrado José Luis Ceballos Daza.

Magistrado José Luis Ceballos Daza: Gracias, Magistrado Presidente, Magistrada Silva, Secretaria Laura Tetetla.

En realidad es un comentario muy integral de cara a este asunto. Como sabemos en este proceso electoral estamos enfrentando, entre otros aspectos, una justiciabilidad muy importante de cara a partidos políticos, sobre todo, al seno de las decisiones que toman en su interior.

Esa circunstancia, por supuesto, impone que los tribunales constitucionales tomemos medidas y alternativas para impartir una justicia eficaz y expedita, la expedites en materia electoral por supuesto

tiene un factor fundamental, que es garantizar la certeza en las decisiones y en las determinaciones que se toman al seno de los partidos políticos.

Es por ello que en este caso, esta Sala Regional con fundamento en el artículo 199, fracción XI y 31 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación y 79 y 80 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral, está tomando una determinación unificada que está buscando, precisamente ese objetivo: otorgar certeza a esta clase de impugnaciones.

Entonces, es mi interés resaltar esa circunstancia, creo que es una decisión colegiada que busca favorecer ese principio de certeza y que, por supuesto, en esta decisión unificada está encontrando las variables que cada uno de los medios de impugnación corresponden, de acuerdo a los requisitos de procedibilidad y por supuesto, a la propia definición de las impugnaciones que se plantearon.

Es cuanto, Magistrado Presidente.

Magistrado Presidente Héctor Romero Bolaños: Muchas gracias, Magistrado.

¿Alguna otra intervención?

Magistrada María Silva Rojas.

Magistrada María Guadalupe Silva Rojas: Muchas gracias.

Bueno, para manifestar también mi conformidad con el proyecto que se está sometiendo a consideración del Pleno, a excepción de un considerando, justamente, derivado, como decía el Magistrado José Luis, derivado de algunas especificidades de cada uno de los juicios, se dijo en la cuenta, este es un proyecto que se pone a consideración del Pleno por parte de las tres magistraturas que integramos este Pleno.

Entonces, ya en algunas ocasiones, bueno, ya específicamente manifestamos alguna inconformidad en relación con las instrucciones que hemos hecho, entonces, nada más me separaría de esa parte; sin embargo, sí se me hace importante resaltar, como decía el Magistrado

Ceballos que a pesar, incluso, de eso que voy a votar en contra de uno de los resolutivos, lo que se está buscando justamente con esta resolución es dar certeza de manera homogénea y unificada a planteamientos que vienen muy similares por parte de algunas personas que buscaron una candidatura en un partido político en el estado de Puebla.

Y es por esa razón por la que me sumaré al proyecto con esta excepción que menciono y también aprovecho para agradecerle muchísimo a todo el equipo de trabajo de la Sala Regional, a cada una de las personas que integran las ponencias y también al equipo de Secretaría General de Acuerdos porque, justamente, como mencionaba el Magistrado Ceballos hace unos momentos, hemos estado viviendo una justiciabilidad, ahora sí que tenemos muchísimos juicios en la Sala Regional Ciudad de México en este momento.

Entonces, también agradecerles todo el trabajo porque, sin duda, este proyecto que se está poniendo a consideración del Pleno no podría haber salido sin el trabajo y el compromiso de cada una de las personas que integran la Sala Regional.

Entonces, muchísimas gracias, mi reconocimiento para todos ustedes.

Magistrado Presidente Héctor Romero Bolaños: Muchas gracias, Magistrada.

¿Alguna otra intervención?

Al no haber más intervenciones, Secretaria, tome la votación, por favor.

Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román: Sí, como lo indica, Magistrado Presidente.

Magistrada María Silva Rojas.

Magistrada María Guadalupe Silva Rojas: A favor del proyecto, con excepción del resolutivo cuarto, en el cual anuncio la emisión de un voto particular.

Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román: Gracias, Magistrada.

Magistrado José Luis Ceballos Daza.

Magistrado José Luis Ceballos Daza: A favor del proyecto plenamente.

Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román: Gracias, Magistrado.

Magistrado Presidente Héctor Romero Bolaños.

Magistrado Presidente Héctor Romero Bolaños: Sumándome al reconocimiento a todo el personal, a favor del proyecto y únicamente, en mi caso, me apartaré del punto resolutivo segundo, respecto al cual emitiré un voto particular.

Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román: Gracias, Magistrado.

Le informo, Magistrado Presidente, el proyecto de cuenta se aprobó por mayoría, respecto de los puntos resoluticos segundo y cuarto, con los votos en contra de usted, Magistrado Presidente y de la Magistrada María Silva Rojas, quienes emiten voto particular, respectivamente.

Los puntos resoluticos primero, tercero y quinto, se aprobaron por unanimidad, Magistrado.

Magistrado Presidente Héctor Romero Bolaños: Muchas gracias.

En consecuencia, en los juicios de la ciudadanía 545 y los asuntos que se detallan en el proyecto, todos del año en que transcurre, se resuelve:

Primero.- Se acumulan los juicios de referencia.

Segundo.- Se desechan las demandas y se sobreseen los juicios señalados en la sentencia, respecto de la falta de interés jurídico de las personas promoventes al tenor de lo indicado en el fallo.

Tercero.- Se desechan las demandas de los juicios señalados en la resolución respecto de la parte de firma autógrafa y falta de interés jurídico de las personas promoventes al tenor de lo indicado en la sentencia.

Cuarto.- Respecto de los juicios precisados en el anexo cuatro se ordena a la Comisión Nacional de Elecciones de Morena entregar a las personas promoventes la documentación precisada en la misma.

Quinto.- Respecto de los juicios que se detallan en el anexo cinco se ordena a la referida comisión entregar a las personas promoventes la documentación señalada en la misma.

Secretaria General de Acuerdos, por favor presente los proyectos de sentencia que somete a consideración de este pleno la Magistrada María Silva Rojas.

Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román: Con la autorización del pleno.

En primer lugar, presento la propuesta de resolución del juicio de la ciudadanía 543 de este año, promovido por varias personas en su calidad de precandidatas a presidencias de comunidad en Tlaxcala que controvierten el acuerdo 302 del consejo general del INE de este año en que sancionó al PRD por rebasar el tope de gastos de precampaña.

La resolución impugnada sancionó al PRD por rebasar el tope de gastos de las precampañas de la parte actora -entre otras-. La parte actora señala que esa determinación vulnera su derecho político-electoral a ser votada pues puede tener impacto en el registro de sus candidaturas o en los recursos que podrán ejercer en sus campañas. Por ello se propone concluir que el juicio de la ciudadanía es procedente.

En el estudio, se señala que por ley, partidos y personas precandidatas comparten la obligación de presentar los informes de ingresos y gastos de precampaña.

En ese contexto, se razona que las alegaciones de la parte actora con relación a la vulneración a la garantía de audiencia son fundadas porque el INE tenía el deber de verificar que estuvieran al tanto de las

observaciones detectadas en el procedimiento de fiscalización del PRD pues justamente derivado de estas se concluyó que el tope de gastos de sus precampañas había sido rebasado y aunque no se sancionó a la parte actora, se dio vista al ITE con las presuntas irregularidades encontradas en el procedimiento de fiscalización.

En el proyecto se señala que la garantía de audiencia únicamente fue otorgada al PRD pero el INE no verificó que dicho partido político hubiera notificado a la parte actora las observaciones que señaló en el oficio de errores y omisiones.

En consecuencia, se propone revocar el acuerdo impugnado en lo que fue materia de controversia, para que se reponga el procedimiento otorgando de manera directa a las personas precandidatas que son parte actora de este juicio, su garantía de audiencia a fin de que conozcan las observaciones relacionadas con la propaganda genérica que derivó en la determinación del rebase en el tope de gastos de sus precampañas y realicen las manifestaciones que a su derecho convengan.

Realizado lo anterior, el INE deberá emitir la resolución que corresponda, la que no puede impactar de mayor manera a la parte actora que la resolución impugnada.

Ahora me refiero al proyecto de resolución de los juicios 856 a 863 acumulados, todos de este año, promovidos por personas ciudadanas que controvierten, entre otras cosas, los ajustes realizados por la Comisión Nacional de Elecciones de Morena a la convocatoria para los procesos internos de la selección de candidaturas de ese partido para las diputaciones al congreso del estado de Puebla y para integrar los ayuntamientos en dicha entidad para el actual proceso electoral ordinario local.

Se propone conocer estos juicios en salto de instancia, porque en Puebla ya iniciaron las campañas electorales locales.

En la propuesta se precisa que de las demandas se advierte que la parte actora controvierte, los siguientes actos u omisiones:

- 1.Omisión de publicar oportunamente la relación de solicitudes de registros aprobadas de las personas aspirantes mejor posicionadas para las candidaturas a las que aspiran.
- 2.Indebida fundamentación y motivación de los ajustes a la Convocatoria.
- 3.Omisión de publicar los informes y dictámenes de las personas aspirantes que se eligieron mediante el método de encuestas.
- 4.Omisión de dar a conocer los registros aprobados para las precandidaturas.

En primer término, al estudiar la oportunidad del salto de la instancia, se propone sobreseer las demandas de estos juicios, respecto de la impugnación contra los ajustes realizados por la Comisión de Elecciones a la Convocatoria, por ser extemporáneas para impugnar ese acto.

Por otra parte, se propone calificar como fundada la causal de improcedencia que hizo valer la Comisión de Elecciones respecto a la falta de interés jurídico por lo que respecta a los Juicios de la Ciudadanía 857 y 861, pues en estos casos, las personas que los promovieron no acreditaron con la documentación que presentaron, su inscripción como aspirantes para participar en el proceso interno de selección de las candidaturas de Morena a las que dicen aspirar, de ahí que se proponga sobreseer estos 2 juicios.

En el estudio de fondo, en el proyecto se consideran infundados los agravios de la parte actora relativos a la falta de publicación de la relación de solicitudes de registros aprobadas de las personas aspirantes a las candidaturas a las que aspiran.

En ese sentido, como reconoce la parte actora, en la página de Morena se publicó la lista de los registros aprobados y postulaciones por candidatura para las diputaciones por el principio de mayoría relativa y las planillas integrantes de los ayuntamientos en Puebla, de ahí que estos agravios son infundados porque la omisión reclamada es inexistente.

También se considera que son infundados los agravios de la parte actora en que refiere la publicación tardía de los registros aprobados, al estimar que la dejó en estado de indefensión al no respetar el calendario

del proceso electoral local y con ello no se dio plazo suficiente para impugnar dichos registros.

Esto, toda vez que contrario a lo señalado por la parte actora, aun cuando la publicación de los registros aprobados se hubiera realizado después de la fecha prevista en el ajuste a la Convocatoria, lo cierto es que su derecho de acceso a la justicia no fue coartado, tan es así que acude a este tribunal a impugnar actos u omisiones relacionadas con el proceso interno de la selección de las candidaturas a las que aspira, y a consideración de la ponente, esta Sala Regional, de ser el caso, puede restituirle en los derechos presuntamente vulnerados.

Por lo que respecta a los agravios en que la parte actora se queja de la omisión de publicar los informes y dictámenes de las personas aspirantes que se eligieron mediante el método de encuestas, son inoperantes, pues parte de la premisa falsa de considerar que los informes y dictámenes de las personas aspirantes que se eligieron mediante el método de encuestas debían publicarse, sin embargo, en las candidaturas a las que aspiran no se realizó la fase de encuestas, pues la Comisión de Elecciones solo aprobó un registro para cada una de esas candidaturas, de ahí que al no realizarse la fase de encuestas no resultaba factible entregarle documentación relacionada con esa fase pues no se generó.

Finalmente, es fundado el agravio de la parte actora, relativo a la omisión de la Comisión de Elecciones, de darle a conocer los registros aprobados de las personas que participaron en el proceso de selección de las candidaturas a las que aspiran, debido a que la parte actora no supo que sus solicitudes de registro no fueron aprobadas por parte de la Comisión de Elecciones, sino hasta que conoció los nombres de las personas designadas en las candidaturas a las que aspiran.

Esto, pues quedó acreditado que la parte actora solicitó su registro en el proceso interno de selección de candidaturas de Morena, por lo que debía recibir la valoración y calificación del perfil de las personas que aprobó la comisión. Esto, para conocer los motivos o razones por las que se aprobaron esas solicitudes y en su caso, poder deducir por qué no fueron aprobadas las suyas.

Si bien en la Convocatoria no hay disposición alguna que establezca que la Comisión Nacional de Elecciones deba entregar en cualquier caso, la evaluación y calificación de los perfiles de las personas cuyas solicitudes de registro fueron aprobadas, ello no es impedimento para que haga del conocimiento a la parte actora cuáles fueron las razones, motivos y fundamentos en que se apoyó para hacer la selección de las personas que designó en las candidaturas en Puebla a las que aspiran.

Lo anterior, toda vez que es deber de la Comisión de Elecciones de fundar y motivar sus determinaciones, en especial la aprobación de las solicitudes de registro, al ser lo que, en todo caso, garantizaría el derecho a la defensa de quienes quieran conocer esas razones para impugnarlas.

En consecuencia, se propone fundada la omisión reclamada y ordenar a la Comisión de Elecciones entregar a la parte actora, en todo caso, la evaluación y calificación de los perfiles de las personas que fueron designadas en las candidaturas a las que aspiraban.

Son las cuentas, Magistradas, Magistrados.

Magistrado Presidente Héctor Romero Bolaños: Muchas gracias, Secretaria.

Está a nuestra consideración los proyectos.

Al no haber intervenciones, Secretaria, tome la votación, por favor.

Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román: Con gusto, Presidente.

Magistrada María Silva Rojas.

Magistrada María Guadalupe Silva Rojas: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román: Magistrado José Luis Ceballos Daza.

Magistrado José Luis Ceballos Daza: De acuerdo con los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román: Magistrado Presidente Héctor Romero Bolaños.

Magistrado Presidente Héctor Romero Bolaños: A favor de ambos proyectos y únicamente en el juicio de la ciudadanía 856 y su acumulado, me apartaré del punto resolutivo primero y formularé un voto particular.

Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román: Gracias. Magistrado, le informo, el proyecto del juicio de la ciudadanía 543 de este año, se aprobó por unanimidad de votos.

Mientras que el correspondiente proyecto del juicio de la ciudadanía 853 y sus acumulados, perdón 856 y sus acumulados, todos del presente año, se aprobó por mayoría respecto del primer resolutivo y por unanimidad por cuanto al resto; con la precisión que usted emite un voto particular, según lo anunció.

Magistrado Presidente Héctor Romero Bolaños: Muchas gracias, Secretaria.

En consecuencia, en el juicio de la ciudadanía 543 del año en curso, se resuelve:

Único.- Se revoca el acuerdo precisado en la sentencia para los efectos señalados en la misma.

En los juicios de la ciudadanía 856, 857 a 863, todos de esta anualidad, se resuelve:

Primero.- Se sobreseen los juicios de la ciudadanía 857 y 861 de conformidad con lo establecido en la sentencia.

Segundo.- Se sobresee en los juicios de la ciudadanía 856, 858 a 860, 862 y 863 respecto a la impugnación sobre los ajustes a la convocatoria precisada en el fallo.

Tercero.- Se ordena a la Comisión Nacional de Elecciones de Morena entregar a la parte actora en los juicios que se precisan en la resolución, la documentación señalada en la misma.

Cuarto.- Intégrese copia certificada de los puntos resolutiveos de la sentencia a los expedientes de los juicios acumulados.

Secretaria General de Acuerdos, por favor, presente los proyectos de sentencia que somete a consideración de este Pleno el Magistrado José Luis Ceballos Daza.

Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román: Con la autorización del Pleno.

En primer lugar, doy cuenta conjunta con los proyectos de sentencia relativos a los juicios de la ciudadanía 708 y 709 de 2021, así como 714 a 724 de la misma anualidad previamente acumulados, promovidos por diversas personas para controvertir las resoluciones emitidas por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, en las cuales dicho órgano ordenó a la Comisión Elecciones de ese instituto político informarles los fundamentos jurídicos y estatutarios que sirvieron para la emisión de los dictámenes relativos a la aprobación de las candidaturas a diversos cargos de elección popular en el estado de Puebla.

En principio se propone resolver de manera acumulada los juicios de la ciudadanía 708 y 709 dada su vinculación.

Así, en ambas propuestas la Ponencia califica como fundados los agravios expresados por la parte actora, debido a que los efectos de las resoluciones emitidas por el órgano responsable desatendieron la esencia de las solicitudes planteadas por aquella, puesto que su pretensión final no era conocer solamente los fundamentos jurídicos y estatutarios referidos, sino primordialmente las razones, motivos y fundamentos que sirvieron de base a la Comisión Nacional de Elecciones para designar a las personas candidatas a los cargos de elección popular para los que se registraron en su oportunidad quienes promovieron los juicios de cuenta.

Por consiguiente, en los proyectos se propone modificar las resoluciones impugnadas para efectos de que dicho órgano entra partidista entregue por escrito la evaluación y calificación de los perfiles de las candidaturas designadas por ese instituto político, en los términos precisados en los mismos.

Ahora, me refiero al proyecto de sentencia relativo al juicio de la ciudadanía 826 de este año, promovido por un ciudadano a fin de controvertir diversas omisiones de la Comisión de Elecciones del partido Morena relacionadas con el proceso interno de selección interno de candidaturas para las diputaciones locales por el principio de representación proporcional de ese partido, en el Estado de Puebla.

La ponencia propone analizar este asunto en salto de la instancia porque en el estado de Puebla ya iniciaron las campañas para el proceso electoral local.

En el estudio de fondo se propone calificar fundados los agravios, esto pues quedó acreditado que el actor solicitó su registro en el proceso interno de selección de candidaturas de Morena, para diputaciones locales por representación proporcional.

Por tanto, debía recibir la valoración y calificación de los perfiles de las personas que aprobó la Comisión de elecciones de ese partido, esto para para conocer las razones o motivos por las que se aprobaron esas solicitudes y en su caso deducir porque no fue aprobada la suya.

Si bien, en la Convocatoria no hay disposición alguna que establezca que la Comisión de Elecciones deba entregar en cualquier caso, la evaluación y calificación de los perfiles de las personas cuyas solicitudes de registro fueron aprobadas, ello no es impedimento para que ese órgano intrapartidista haga del conocimiento al promovente cuáles fueron las razones, motivos y fundamentos en que se apoyó para hacer la selección de las personas que participaron en la insaculación para la selección de las candidaturas a las diputaciones por representación proporcional en Puebla.

En consecuencia, se propone fundada la omisión reclamada y ordenar a la referida Comisión de Elecciones que entregue al actor la evaluación y calificación de los perfiles de quienes participarán en el proceso de insaculación para la selección de candidaturas para las diputaciones locales por el principio de representación proporcional en Puebla.

Es la cuenta, Magistrada, Magistrados.

Magistrado Presidente Héctor Romero Bolaños: Muchas gracias,
Secretaria.

Están a nuestra consideración los proyectos.

Al no haber intervenciones, Secretaria, tome la votación, por favor.

Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román: Con gusto, Presidente.

Magistrada María Silva Rojas.

Magistrada María Guadalupe Silva Rojas: A favor de los proyectos. Gracias.

Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román: Magistrado José Luis Ceballos Daza.

Magistrado José Luis Ceballos Daza: A favor también.

Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román: Magistrado Presidente Héctor Romero Bolaños.

Magistrado Presidente Héctor Romero Bolaños: A favor de los tres proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román: Le informo, Magistrado Presidente, los proyectos se aprobaron por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Héctor Romero Bolaños: Muchas gracias.

En consecuencia, en los juicios de la ciudadanía 708 y 709, ambos de este año, se resuelve:

Primero.- Se acumulan los juicios de referencia.

Segundo.- Se modifica la resolución impugnada para los efectos precisados en la sentencia.

En los juicios de la ciudadanía 714 a 724, todos de esta anualidad, se resuelve:

Único.- Se modifica la resolución impugnada para los efectos precisados en la sentencia.

En el juicio de la ciudadanía 826 del año en curso se resuelve:

Único.- La omisión impugnada por la parte actora es fundada, por lo que se debe estar a los efectos precisados en la sentencia.

Secretaria General de Acuerdos, por favor presente el proyecto de sentencia que somete a consideración de este pleno el Magistrado José Luis Ceballos Daza.

Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román: Con la autorización del pleno.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo a los juicios de la ciudadanía 578, 587, 680, 745, 796, 1033 y 1185, todos del presente año, promovidos por diversas personas, quienes se ostentan como aspirantes a distintas candidaturas para Diputaciones Federales de Puebla por Morena, a fin de controvertir diversas irregularidades y omisiones que se presentaron durante el proceso de selección interno de las Candidaturas, así como de la designación de diversas personas.

El proyecto de cuenta, en primer término, propone la acumulación de los Juicios de la Ciudadanía, dado que existe identidad en las causas hechas valer; en segundo término, se propone sobreseer en las demandas porque las personas promoventes carecen de interés jurídico, dado que en los expedientes no existe elemento de prueba que genere convicción plena de su registro a una candidatura a una diputación federal.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículos 228, párrafo 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, solamente las personas precandidatas debidamente registradas por el partido de que se trate podrán impugnar el resultado del proceso de selección de candidaturas en que hayan participado; por tanto al no acreditarse este supuesto, se considera que se tiene por actualizada la causal de improcedencia prevista en el artículo 10, párrafo 1, inciso b) de la Ley de Medios; de ahí que, al haberse admitido previamente las demandas deba sobreseerse.

Es la cuenta, Magistrada, Magistrados.

Magistrado Presidente Héctor Romero Bolaños: Muchas gracias, Secretaria.

Está a nuestra consideración el proyecto.

Al no haber intervenciones, Secretaria, tome la votación por favor.

Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román: Sí, Magistrado Presidente.

Magistrada María Silva Rojas.

Magistrada María Guadalupe Silva Rojas: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román: Magistrado José Luis Ceballos Daza.

Magistrado José Luis Ceballos Daza: Con mi propuesta.

Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román: Magistrado Presidente Héctor Romero Bolaños.

Magistrado Presidente Héctor Romero Bolaños: En contra del proyecto, anunciando la emisión de un voto particular en congruencia con los que he emitido en esta misma sesión y en algunas anteriores.

Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román: Gracias, Magistrado, tomo nota.

Le informo, Magistrado Presidente, que el proyecto de cuenta se aprobó por mayoría con el voto en contra de usted, Magistrado Presidente, quien anunció emitir un voto particular.

Magistrado Presidente Héctor Romero Bolaños: Muchas gracias.

En consecuencia, en los juicios de la ciudadanía 578, 587, 680, 745, 796, 1033 y 1185, todos de este año, se resuelve:

Primero.- Se acumulan los juicios de referencia.

Segundo.- Se sobreseen los juicios.

Al no haber más asuntos que tratar y siendo las doce horas con cuarenta minutos se da por concluida la sesión.

Muchas gracias y buenas tardes.

- - - o0o - - -